



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00146-00
Accionante: María del Rosario Montiel Agresoth
Demandado: E.S.E. Hospital Local Santiago de Tolú - Sucre.

ASUNTO: Admite demanda

Por reunir los requisitos formales y legales y por ser competente por la cuantía; haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada mediante apoderado judicial, por **MARÍA DEL ROSARIO MONTIEL AGRESOTH**, en contra de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE**, se tiene que en el presente asunto falta uno de los anexos, teniendo en cuenta que el de Archivo está incompleto, puesto que no se aportó todo el documental allegado con la demanda, según lo contempla el art. 89 y 612 del C.G.P., por tanto se tomarán de los gastos procesales para su reproducción.

Es de anotarse que en el acápite de notificación, la parte demandante no hace mención del correo electrónico del Ministerio Público, teniendo la carga procesal para ello, estos se tomarán de la base de datos del Juzgado; por lo que se entra a decidir sobre la admisión de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

¹ Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00146-00
Accionante: María del Rosario Montiel Agresoth
Demandado: E.S.E. Hospital Local Santiago de Tolú - Sucre.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar todas las pruebas que se encuentren en su poder, conforme al art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: TÓMESE de los gastos procesales para la reproducción del anexo faltante según lo motivado.

SEXTO: Reconocer el abogado CARLOS ANDRÉS SALGADO BRAVO, identificado con C.C. N° 1'100.686.119, y portador de la T.P. N° 237.704 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

² Parágrafo 1° del art. 175 del C.P.A.C.A.

³ FL. 8.